Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, con motivo de la presentación de fs. 24, el Tribunal advierte que se ha incurrido en un error involuntario en la sentencia del 17 de marzo próximo pasado.

En consecuencia, corresponde aclarar que el recaudo incumplido por el recurrente es el contemplado en el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, y no el previsto en el artículo 4°.

Por lo expuesto, se aclara la sentencia de fs. 23 en el sentido indicado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria presentado por la **Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)**, representada por el **Dr. Juan Carlos Musso**.